



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante	CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANA – SAN JOSÉ DE LA SALLE
Demandado:	GERMAN IGNACIO GOMEZ POSADA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00283-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	455

Toda vez que el documento aportado –Contrato de Cooperación para la prestación del servicio educativo- presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss. del C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto legal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1. Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANA – SAN JOSÉ DE LA SALLE** y en contra de **GERMAN IGNACIO GOMEZ POSADA** por los siguientes conceptos:

• **Capital:**

- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$478.483) M.L., correspondiente a la pensión pagadera el 20 de septiembre de 2017.
- b) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$478.483) M.L., correspondiente a la pensión pagadera el 20 de octubre de 2017.

- c) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$478.483) M.L., correspondiente a la pensión pagadera el 20 de noviembre de 2017.
- **Por concepto de intereses moratorios de las obligaciones vencidas, pactados al contrato y liquidados a la tasa de interés máxima legal fijada por la Superintendencia financiera, así:**
 -
 - a) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$478.483) M.L., correspondiente a la pensión pagadera el 20 de septiembre de 2017, intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 21 de septiembre de 2017.
 - b) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$478.483) M.L., correspondiente a la pensión pagadera el 20 de octubre de 2017, intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 21 de octubre de 2017.
 - c) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$478.483) M.L., correspondiente a la pensión pagadera el 20 de noviembre de 2017, intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 21 de noviembre de 2017.

2. Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. **Notifíquese** este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme al Decreto 806 de 2020.

3. Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se acepta la renuncia de la abogada ERIKA PATRICIA REYES CANCELADO y del abogado GUILLERMO GOMEZ HOYOS, apoderados principal y suplente respectivamente de la parte demandante.

5. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Previo a reconocer personería a la abogada LIZETH YIJAIDA PALACIO CASTRO, deberá precisarse quien actuará como apoderada principal, y quien como apoderada suplente en el presente proceso.

5. El título original base de recaudo fue entregado en el Despacho el 24 de agosto de 2021 por David Monsalve Lopez.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

JD

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b443f40b7f812604c2c6223c4908053a2efc33a7c462fe4c80d3fee3b9b096be**

Documento generado en 28/03/2022 08:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>